



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Prímtero (01) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2013-00874-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD

DEMANDANTE: VICENTE DÍAZ OCAMPO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN – INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA URBANA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE JURISDICCIÓN. LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO CONOCE DE JUICIOS DE POLICÍA REGULADOS POR LA LEY.

El señor **VICENTE DÍAZ OCAMPO** por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de nulidad en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – INSPECCIÓN NOVENA DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA**, pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo emitido por el Inspector Noveno de Policía Urbana del Municipio de Medellín, el cual contiene el fallo que ordena restituir un bien de uso público y demolición de una vivienda, y el que resuelve un recurso.

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que carece de Jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Título I de la Segunda parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el objeto y principios de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y dispone en su artículo 105, aquellas excepciones a las generales del conocimiento para el cual se encuentra instituida la Jurisdicción, expresando en su numeral tercero que no conocerá de “...*Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la Ley*”.

2. En el caso objeto de estudio, se solicita la nulidad del auto expedido por la Inspección Novena de Policía Urbana Primera Categoría del Municipio de Medellín, del 19 de julio de 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO Y DEMOLICIÓN DE UNA VIVIENDA” y del 4 de septiembre de 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”, dichos autos, se profieren por la Administración a través de su Inspector, en ejercicio de las funciones jurisdiccionales excepcionales, que le otorga la Ley, y constituye una decisión proferida dentro de un juicio de policía, del cual de conformidad con la norma citada, esta jurisdicción no podrá asumir su conocimiento.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia T - 267 de 2011, consideró:

“...La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en resaltar que “cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales”. Por su naturaleza de actos jurisdiccionales, frente a las decisiones de los organismos de policía no es posible ejercitar los mecanismos propios de la jurisdicción contencioso administrativa, situación que es reconocida por el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, que sostiene que “[l]a jurisdicción de lo contencioso administrativo no juzga las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley”. Igualmente, “ni la acción reivindicatoria, ni la posesoria, ni la restitutoria de la tenencia están configuradas para salvaguardar el derecho al debido proceso en los procesos policivos, sino –según el caso- los derechos de dominio, posesión y tenencia”. Esta situación en la que se aprecia que no existen mecanismos adecuados para salvaguardar el derecho al debido proceso en las actuaciones de las autoridades de policía en tratándose de lanzamientos, hace necesario reconocer que es solo la acción de tutela el mecanismo a partir del cual es posible conseguir la protección requerida”.

Así las cosas, teniendo en cuenta, lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de las consideraciones esgrimidas por la Corte Constitucional, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no se encuentra instituida para conocer sobre el asunto.

En consecuencia se impone el rechazo de la demanda por falta de jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de nulidad presentada por el señor **VICENTE DÍAZ OCAMPO**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN - INSPECCIÓN NOVENA DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA**, por las razones expuestas en la motivación precedente.
2. Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
3. En firme esta providencia, por secretaría se procederá al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

JCS